

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0032-R

Puerto Baquerizo Moreno, 15 de septiembre de 2021

## CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

### MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 229 determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*

Que, el artículo 258 de la norma establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos*

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0032-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 15 de septiembre de 2021**

*administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, (...)*”;

Que, el artículo 70 establece: *“La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”;*

Que, el artículo 71 indica: *“Son efectos de la delegación:*

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que *“8...) Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)*”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“El sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación. (...)*”;

Que, el artículo 89 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece sobre las donaciones o asignaciones no reembolsables que: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las*

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0032-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 15 de septiembre de 2021**

*entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:*

- 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;*
- 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; (...);*

*Que, el artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos (del sector público) realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código siempre que exista la partida presupuestaria;*

*Que, el artículo 152 establece: Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable. (...)*

*Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que el: “Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”;*

*Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone, que el representante de la o el Presidente de la República, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;*

*Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, establece: “Son*

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0032-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 15 de septiembre de 2021**

*deberes de las y los servidores públicos: “a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (¼) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos (¼). f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad. (¼) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (¼)”;*

Que, el segundo inciso del numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...).*

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala: *“Atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno. - Le corresponden al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes atribuciones:*

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;*
- b) Con excepción de la o el titular de la Secretaría Técnica, nombrar o contratar y cesar en sus funciones a las servidoras y los servidores del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con sujeción a lo dispuesto en la ley que regula el servicio público;*

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0032-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 15 de septiembre de 2021**

*c) Celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, debiendo informar al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos sobre el contenido de los mismos (1/4)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 79 del 15 de junio de 2021 el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Joan Daniel Sotomayor Cobos como representante del Presidente de la República, para que presida el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;

Que, el artículo 200-5 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado ser personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, mediante Resolución No. 008-2019-P de 27 de marzo de 2019, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, delegó al Director/a Financiero/a del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el ejercicio de la representación legal de este organismo ante el Servicio de Rentas Internas y el Banco Central del Ecuador, para la realización de los trámites, procedimientos y/o gestiones de que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Que, mediante memorando No. CGREG-DAJ-2020-0190-MEMO de 7 de abril de 2020 la Dirección de Asesoría Jurídica remitió el informe para la emisión de delegaciones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, que en su parte pertinente señala: *“Una vez revisada la base normativa y las resoluciones expedidas por el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos respecto a la delegación de sus atribuciones, se ha verificado que las mismas pueden ser optimizadas y actualizadas de acuerdo al marco jurídico vigente, a fin de que todas las actuaciones se realicen en estricto apego al principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. En este sentido y considerando que de conformidad con la normativa antes descrita los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión; y, al ser necesario*

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0032-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 15 de septiembre de 2021**

*brindar agilidad y dinamismo en las actividades, así como mantener una gestión oportuna y eficiente por parte del Consejo de Gobierno, se procedió a elaborar en conjunto con la Secretaría Técnica, Asesoría Jurídica de Presidencia y esta Dirección una propuesta de delegación integral. De esta manera, me permito indicar que la propuesta de Resolución trabajada se encuentra acorde al ordenamiento jurídico vigente y cuenta con la revisión de las áreas antes indicadas, en virtud de lo cual se remite para su consideración de suscripción.”; y,*

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la demás normativa legal citada;

**RESUELVE:**

**DELEGAR LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**DE LAS DELEGACIONES A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIONES DISTRITALES Y DIRECCIÓN FINANCIERA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**Art. 1.-** El gasto sobre las contrataciones que realice el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, con recursos fiscales, así como con recursos provenientes de organismos internacionales, en procedimientos de contratación de régimen común y régimen especial, serán autorizados de acuerdo a la siguiente delegación:

<b>ORDENADOR DE GASTO</b>	<b>CUANTIA</b>
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00014 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.

**Art 2.-** Delegar al Director Administrativo sin perjuicio de lo dispuesto en el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”, el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

a) Ejercer la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual, de

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0032-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 15 de septiembre de 2021**

ejecución y efectos jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación de procedimientos comunes, dinámicos, de régimen especial y procedimientos especiales, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica para la Eficiencia de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación, Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP, con sus respectivos anexos y resoluciones emitidas por el SERCOP vigentes, para lo cual podrá:

a.1. Formular, aprobar, publicar y reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

a.2. Ejecutar las contrataciones que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia declarada por la Máxima Autoridad en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica para la Eficiencia de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP con sus respectivos anexos y demás Resoluciones emitidas por el SERCOP vigentes.

a.3. Autorizar el gasto e inicio de todo procedimiento precontractual de contratación para procesos de régimen común y régimen especial, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, como también invitar o convocar a proveedores como lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para lo cual suscribirá todas las resoluciones o documentos necesarios para este fin.

a.4. La autorización de compras por el mecanismo de ínfima cuantía y el respectivo reporte periódico en el portal institucional del SERCOP.

a.5. La autorización y designación de usuarios y contraseñas, para el acceso a los sistemas y herramientas de contratación.

a.6. Designar al/los funcionarios como administrador del Portal Institucional SERCOP y Operadores de Portal.

a.7. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, todos procedimientos de contratación de régimen común y régimen especial para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General.

a.8. Designar al responsable y/o miembros de las comisiones técnicas de los

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0032-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 15 de septiembre de 2021**

procedimientos precontractuales, en base a la recomendación realizada por el área requirente cuando corresponda, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General y recibir sus informes.

a.9. Designar administradores de contrato para todos los procedimientos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General.

a.10. Designar fiscalizadores, de ser el caso, para los procedimientos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General.

a.11. Aprobar los pliegos, bases y demás documentos precontractuales de los procesos a su cargo.

a.12. Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procedimientos precontractuales a su cargo, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifican, reforman, complementan, prorrogan, amplíen, corrijan o interpreten dichos contratos, y así como atienda, procese y resuelva los reclamos que presenten quienes se consideren afectados por actos administrativos vinculados con los procedimientos de contratación.

a.13. Designar conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General, a los integrantes de las comisiones de recepción de los contratos a su cargo.

a.14. Aprobar, convenir y/o suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos a su cargo, para lo cual se le faculta llegar a acuerdos con la contraparte; de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

a.15. Aprobar y/o suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos a su cargo, así como de sus efectos jurídicos y administrativos, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General.

a.16. Declarar adjudicatarios fallidos y contratistas incumplidos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

a.17. Revocar, si fuere el caso, los actos administrativos expedidos dentro de procedimientos de contratación pública, cuando contravengan el ordenamiento jurídico nacional.

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0032-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 15 de septiembre de 2021**

a.18. Suscribir las Pólizas y Garantías de fiel cumplimiento y buen uso de anticipo, previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

a.19. Suscribir convenios de pago, previo al cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente.

a.20. Representar legalmente al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, (SERCOP)

A.21 Delegar al Director Administrativo la suscripción de : las ordenes de trabajo, ordenes de cambio, contratos complementarios, conforme lo indique la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Delegar al Director/a Financiero/a actuar como ordenador de pago en todas las obligaciones contraídas por la institución.

**Artículo 4.-** Delegar al Director/a Financiero/a, la representación legal del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos para la realización de los trámites administrativos institucionales ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Banco Central del Ecuador y Ministerio de Economía y Finanzas o quienes hicieran sus veces.

**Artículo 5.-** Delegar al Director/a Financiera/a suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas al Gabinete Sectorial y otras entidades públicas, salvo los casos de los avales que sean indelegables.

**Artículo 6.-** Delegar al Director/a Financiero/a la verificación, control de vigencia, custodia, renovación y ejecución de las pólizas y garantías de fiel cumplimiento y buen uso de anticipo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Artículo 8.-** Delegar al Director Administrativo y Directores Distritales, la autorización de los gastos por servicios básicos (agua, luz, teléfono) y de transporte de valores generado por el banco de pacifico

**Artículo 9.-** Delegar al Director/a Administrativo/a realizar las acciones necesarias para la transferencia de dominio de bienes muebles a favor de esta Institución, o, de esta a una persona natural o jurídica, pública o privada; para lo cual, suscribirá todo documento necesario para este fin, previo el cumplimiento de la normativa legal correspondiente.

**Artículo 10.-** Delegar al Director/a Administrativo/a, autorizar la baja de bienes muebles, suscribir todo documento que se deriven del proceso de chatarrización, remates, subasta;

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0032-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 15 de septiembre de 2021**

y todo lo que conlleve la administración de bienes, previo el cumplimiento de la normativa legal correspondiente.

**Artículo 11.-** Delegar al Director/a Administrativo/a suscribir todo documento necesario para la contratación de garantías y/o seguros para equipos y bienes de propiedad de esta Institución, previo el cumplimiento de la normativa legal correspondiente.

**Título II**

**Disposiciones Generales**

**Primera.** – Convalidar los convenios, adendas y renovaciones que a partir de la emisión de los Decretos Ejecutivos Nos. 0640 y 0643 de fecha 16 de enero de 2019, hasta la presente fecha, hayan sido suscritos por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, siempre que los mismos se encuentren acorde a lo establecido en la normativa aplicable.

**Disposiciones Transitorias:**

**Primera.** - Los procesos de contratación pública en cualquiera de sus fases que hayan iniciado previo a la emisión de la presente Resolución continuarán ejecutándose hasta su finalización conforme a las delegaciones vigentes al momento de su inicio.

**Segunda.** - La ejecución, terminación y liquidación de los contratos suscritos antes de la emisión de la presente Resolución, continuarán ejecutándose conforme las delegaciones vigentes al momento de su suscripción.

**Disposición Derogatoria Única.** - Deróguese las siguientes resoluciones:

Resolución No. 001-2019 de 16 de enero de 2019;  
Resolución No. 008-2019-P de 27 de marzo de 2019;  
Resolución No. 011-2019-P de 3 de junio de 2019;  
Resolución No. 016-P-CGREG-2019 de 20 de septiembre de 2019;  
Resolución No. 018-P-CGREG-2019 de 13 de noviembre de 2019,  
Resolución No. CGREG-P-2020-0006-R de 07 de abril de 2020,y;

Toda resolución y disposición emitida que contraponga lo establecido en la presente resolución.

**Disposiciones Finales**

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Secretaría Técnica, a las Direcciones Administrativa, Financiera, Distritales, de Asesoría Jurídica y de Planificación del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0032-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 15 de septiembre de 2021**

**Segunda.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Joan Daniel Sotomayor Cobos

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE  
GALÁPAGOS**

jr